



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **146** de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señora:

BERTHA CELIS CELIS

Predio denominado "SIN DIRECCION LA ESMERALDA"

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0104.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01631 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953848CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 614 del 6 de mayo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 614 del 6 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0104, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-46414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010043000000000**, predio denominado "SIN DIRECCION LA ESMERALDA", ubicadas en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **BERTHA CELIS CELIS**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-01631 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 614 del 6 de mayo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 614 del 6 de mayo de 2019, en seis (6) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 614 del 6 de mayo de 2019, a la señora Bertha Celis Celis, a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01631 del de fecha 09 de mayo de 2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA120953848CO; sin embargo los mencionados



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 614 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "SIN DIRECCION LA ESMERALDA" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 614 del 6 de mayo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 614 del 6 de mayo de 2019 en seis (6) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **19 JUN 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **26 JUN 2019** A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: John Arévalo
Reviso: Anne Carolina Yara Vásquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DE 2019

(06 MAY 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UF 2- Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e)*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UF 2- Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UF 2- Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Página 3 de 6

los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0104** de fecha 04 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector: GIRARDOT-NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **TRESCIENTOS OCHENTA COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (380,63 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, forma parte de un predio de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCIÓN LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-46414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0043-0-00-00-0000**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas inicial **K26+186,75 D** y abscisa final **K26+211,82 D**; y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con predio de Jacobo Wagner Murcia en una longitud de 17,83 m; **POR EL SUR**: Con predio de Guillermo Bonilla Parra en longitud de 9,59 m; **POR EL ORIENTE**: Con predio de Bertha Celis Celis en longitud de 27,45 m y **POR EL OCCIDENTE**: Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUI en longitud de 25,00 m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Ambuca (D: 0.20 a 0.40m), **1 unidad** de Diomate (D: 0.20 a 0.40m), **1 unidad** de Payande (D: 0.10 a 0.20m), **380,63 m²** de Vegetación nativa, pastos naturales y rastrojos.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6524 del 15 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá.

Que la señora **BERTHA CELIS CELIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.241.388, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara el señor Alfonso Montenegro Herrera; tal y como consta en la Escritura Pública No. 6524 del 15 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-46414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

AM

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UF 2- Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 10 de enero de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria Avalúo Comercial Corporativo del predio objeto de adquisición.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0104** del 05 de abril de 2017, determinado en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$209.414,20)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO PROPIETARIO

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA ESCARPADA EN ZONA DE BANDA HIDRÁULICA	M2	380,63	\$ 340,00	\$ 129.414,20
AMBUCA (D: 0,20 A 0,40M)	UN	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
DIOMATE (D: 0,20 A 0,40M)	UN	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
PAYANDE (D: 0,10 A 0,20M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 209.414,20
SON: DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria - Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0104** del 05 de abril de 2017.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0104-2017** de fecha 05 de abril de 2017, formuló Oferta Formal de Compra a la señora **BERTHA CELIS CELIS**, mediante el oficio No. OFC-332-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, con la cual se instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la mencionada oferta formal de compra No. OFC-332-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante Aviso publicado en la página Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con fecha de fijación del 23 de enero de 2018 y desfijado el 30 de enero de 2018 y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 17 de mayo y desfijado el 24 de mayo de 2018, quedando notificada la oferta formal de compra el día 25 de mayo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2017-5346, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-332-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-46414**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha 01 de febrero de 2018.

M

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UF 2- Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Página 5 de 6

Que mediante memorando No. 20186040196723, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0104 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-126440-2.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recae el siguiente gravamen, medida cautelar y/o limitación al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-46414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, así: LIMITACIÓN DE USO - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- DECLARACIÓN ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO- AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES, POR LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, debidamente inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-46414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones antes referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0104** de fecha 04 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **TRESCIENTOS OCHENTA COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (380,63 m²)**, hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCIÓN LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-46414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0043-0-00-00-0000**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas inicial **K26+186,75 D** y abscisa final **K26+211,82 D**; y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Jacobo Wagner Murcia en una longitud de 17,83 m; **POR EL SUR:** Con predio de Guillermo Bonilla Parra en longitud de 9,59 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Bertha Celis

RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, UF 2- Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Página 6 de 6

Celis en longitud de 27,45 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUI en longitud de 25,00 m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Ambuca (D: 0.20 a 0.40m), **1 unidad** de Diomate (D: 0.20 a 0.40m), **1 unidad** de Payande (D: 0.10 a 0.20m), **380,63 m2** de Vegetación nativa, pastos naturales y rastrojos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BERTHA CELIS CELIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.241.388, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

06 MAY 2019

Jose Roman Pacheco
JOSE ROMAN PACHECO GALLEGOS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial *VS*

Aprobó: *A* Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial *RD*



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 10:58:22
Dirigido a: Bertha Celis Celis
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01631

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señora:
BERTHA CELIS CELIS
Predio: SIN DIRECCIÓN LA ESMERALDA
Vereda: Garbanízal
Municipio: Nariño
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 614 del 06 de mayo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0104**.

Respetada Señora:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas

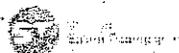
F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 614 del 06 de mayo de 2019**, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, ubicado el Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”*,

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0104**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-46414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010043000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

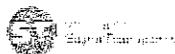
Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.12
10:18:35 -05'00'

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA120953848CO

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:16

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: BERTHA CELIS CELIS Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: SIN DIRECCION LA ESMERALDA VEREDA GARBANZAL Teléfono: RCA
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
20/05/2019 08:48 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	
20/05/2019 04:50 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
20/05/2019 09:27 PM	PO.MANIZALES	En proceso	

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.S. 29 de SE. A.S. Línea Nat: 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:16
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 24/05/2019



RA120953848CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040261
Envío: RA120953848CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: BERTHA CELIS CELIS
Dirección: SIN DIRECCION LA ESMERALDA VEREDA GARBANZAL
Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C.T.: 900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: BERTHA CELIS CELIS
Dirección: SIN DIRECCION LA ESMERALDA VEREDA GARBANZAL
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107053
Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$100.000
Valor Flete:\$7.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Refusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 24/05/2019
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090004107053RA120953848CO